

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTA

COMUNICACIÓN RELATIVA A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE INVOLUCRAN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS

Bogotá D.C., 22 de julio de 2019

Por mandato del artículo 28 del decreto 2365 de 2015, la administración del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados fue trasferida a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, quedando tal entidad facultada para decidir respecto de las solicitudes de inclusión en el aludido registro, y también en relación con aquellas que tenga por objeto obtener la cancelación de la medida de protección consistente en la inscripción de un predio en el aludido registro.

Además, el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, impone:

"...que cuando en una actuación administrativa de carácter particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicara la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que pueda construirse como parte y hacer valer sus derechos..."; adicional a lo anterior, que cuando se trate de "... terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro medio eficaz, habida cuenta de las condiciones de los interesados...".

Debe tenerse en cuenta, que en el artículo 84 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se prescribe que después de recibida la solicitud de inscripción de un determinado bien en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, o de cancelación de la medida de protección consistente en inclusión de un predio en el aludido registro, o iniciada la actuación administrativa relativa a tales asuntos de oficio "... la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicara dicho trámite por el medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer...".

Debe tenerse cuenta, que en el artículo 2 de la Resolución 306 de 2017, se señala que "La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas garantizará la confidencialidad de la información suministrada por los requirentes de protección o cancelación de predios abandonados forzosamente, para prevenir afectaciones a su intimidad, vida, integridad y seguridad personal, y preservar el adecuado desarrollo del trámite administrativo".

En cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 7¹ y 14² de la resolución a la que se hizo alusión en el aparte anterior, la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, dio inicio al estudio formal de las solicitudes de cancelación

² En el aparte pertinente del artículo 14 de la Resolución 306 de 2017, la cual fue emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se señala: "...Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la actual resolución, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de sus Direcciones Territoriales, recibirá y tramitará las solicitudes de cancelación de anotación de la medida de protección individual o colectiva, las cuales podrán ser presentadas individualmente respecto de los predios singularmente considerados..."







El campo es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-75

V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial de Bogotá

¹ En el aparte pertinente del artículo 7 de la Resolución 306 de 2017, la cual fue emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de forma expresa se señala: "... Agotado el término del análisis preliminar la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procederá a emitir acto de inicio formal en los requerimientos que exijan continuar con el trámite para recabar pruebas y realizar todas las diligencias con el fin de adoptar una decisión de fondo..."



de las medidas de protección, consistentes en la inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados de los bienes que se mencionan a continuación:

ID CON EL QUE SE IDENTIFICA LA SOLICITUD	PREDIO SOBRE EL QUE RECAE LA MEDIDA DE PROTECCION CONSISTENTE EN SU INCLUSION EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS	ANOTACION CONTENIDA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CORRESPONDIENTE, EN LA QUE CONSTA LA MEDIDA DE RPOTECCION OBJETO DE ANALISIS.	
1041533	"Sabrina", ubicado en la vereda Buenos Aires, del municipio de La Peña, Cundinamarca.	0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR - OCUPANTE O TENEDOR (OTRO)	
1049440	"Cariche", ubicado en la vereda El Salitre, municipio de La Palma, Cundinamarca.	0470 PROTECCION COLECTIVA PROHOBICION DE TRANSFERIR O ENAJENAR MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)	
1054977	"HACIENDA SAN JUAN", ubicada en la vereda la Primavera, municipio de Guaduas, Cundinamarca.	0927 MEDIDA DE PROTECCION SOBRE PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA POR POSEEDOR, OCUPANTE O TENEDOR NO INSCRITO ADJUDICACION DERECHO DE CUOTA 1/20 PARTE (OTRO)	
896240	"Lote 1" ubicado en la carrera 7 6-32 del municipio de Viota, Cundinamarca.	0474 PROHIBICI N DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR (MEDIDA CAUTELAR)	
884027	"MAMATOCO" ubicado en la vereda el Diamante, municipio de Venecia, Cundinamarca.	0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR (PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR)	
884024	"LOS BALSOS" ubicado en la vereda Sector Diamante, municipio de Pandi, Cundinamarca.	0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR (PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR)	
884022	"LA ESPERANZA" ubicado en la vereda Guaditas, municipio de Venecia, Cundinamarca.	0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR (PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR)	





El campo es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-75 V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial de Bogotá



1058543	"Monserrate", el cual se ubica en la vereda la Reforma del municipio de Venecia que hace parte del departamento de Cundinamarca	■ 1. VPS 72 AVV 1
884019	"Balmoral – Abania", ubicado en el municipio de Venecia, Cundinamarca.	0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR (PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR)
892626	"Este Día", antes conocido como "Quinta de San Luis" ubicada en la vereda Arcadia del municipio de El Colegio, Cundinamarca	0474 PROHIBICI N DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR (MEDIDA CAUTELAR)

Con el fin de dar cumplimiento a los mandatos contenidos en los apartes del artículo 37 de la ley 1437 de 2011 y 87 de la ley 1955 de 2019 ya transcritos, la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente da a conocer a las personas que crean que pueden verse directamente afectadas por la decisiones, que sean emitidas durante el desarrollo de las actuaciones administrativas a las que ya se hizo alusión, que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir del momento en el que se realice la publicación de este escrito, para que se constituyan como parte en las mismas, aporten pruebas y expongan los argumentos a través de los cuales pretenda ejercer sus derechos.

Para su conocimiento, le informamos los lugares en los que se ubican la Direcciones Territoriales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ante las cuales puede efectuarse la actividad descrita en el párrafo anterior:

DIRECCIÓN TERRITORIAL	SEDE	DIRECCIÓN
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	CARRERA 46 NO. 47 – 66, CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE LA ORIENTAL, PISO 7, OFICINA 701
BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	CARRERA 10 NO. 27 - 51, EDIFICIO RESIDENCIAS TENQUENDAMA, TORRE NORTE, OFICINA 201
BOLIVAR	CARMEN DE BOLIVAR	CALLE 24 NO. 54 – 21. BARRIO MONTECARMELO
	CARTAGENA	CALLE 8 NO. 8A - 80, EDIFICIO BANCO CAFETERO, PISO 2
CAQUETÁ	FLORENCIA	CARRERA 16 NO. 15 – 70/72
CAUCA	POPAYÁN	CALLE 3 NO. 4 - 52
CESAR - GUAJIRA	VALLEDUPAR	CALLE 16 B NO. 9 – 83, EDIFICIO LESLIE, PISO 3
сносо	QUIBDÓ	CALLE 21 NO. 4 – 45, BARRIO LA YESQUITA
CÓRDOBA	CAUCASIA	CARRERA 11 NO. 19 – 46, AVENIDA EL PAJONAL
	MONTERÍA	CARRERA 3 NO. 22 – 42, BARRIO CHUCHURUBÍ







El campo es de todos RT-RG-FO-75 V2

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial de Bogotá



	SINCELEJO	CARRERA 18 NO. 25 A – 150 CENTRO
MAGDALENA	PLATO	CARRERA 14 NO 6 - 30
	SANTA MARTA	CALLE 27 NO. 2B – 35, BARRIO EL PRADO
	BARRANQUILLA	CALLE 34 NO 43 - 79, OFICINAS 401, 402, 403, 404 y 405, EDIFICIO BCH
MAGDALENA MEDIO	BUCARAMANGA	CARRERA 33 NO. 35 – 11, EDIFICIO JULIO FLÓREZ
	AGUACHICA	CALLE 5 NO. 33 - 74
	BARRANCABERMEJA	CALLE 49 A NO. 10 – 56
META	VILLAVICENCIO	CARRERA 36 NUMERO 34 A – 145, BARRIO EL BARZAL
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CALLE 10 NO. 20 – 39
NARIÑO	PASTO	CALLE 20 NO. 23 – 56/60, CENTRO
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	CALLE 11 NO. 0 – 66, BARRIO LA PLAYA
PUTUMAYO	MOCOA	CALLE 14 NO. 7 – 15, BARRIO OLIMPICO
TOLIMA	NEIVA	CARRERA 5 NO. 21-18
	IBAGUÉ	CARRERA 5 NO. 38 - 04, EDIFICIO COOPERAMOS, PISO 3
URABÁ	APARTADÓ	CARRERA 99 A NO. 99 B - 66/70, BARRIO LA CHINITA
VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO	CALI	CALLE 9 NO 4 - 50, EDIFICIO BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA, LOCAL 109
	PEREIRA	CALLE 20 NO. 6 – 17, CENTRO COMERCIAL ESTACIÓN ÇENTRAL, LOCAL 802 – 303

Cordialmente,

ROSSVAN JOHAN BLANCO CASTELBLANCO DIRECTOR FERRITORIAL DE BOGOTÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECÍAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Proyectó: ACCA Revisó: AMMT-LCGZ ACC





El campo es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-75